

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 día de junio de 2016, en la sede de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA), sita en Chacabuco 314 Piso 4° de esta ciudad, se reúnen en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) – personería gremial 367/60 – en su carácter de paritarios los señores Roberto Zorrilla (Secretario General), Miguel Iademarco Ponce (Secretario Adjunto), y el Sr. Cruz Calvet Muzio (Secretario Gremial, con el acompañamiento legal de la letrada apoderada por FATPREN Dra. Paula Antonella Bianchi (CPACF T° 116 F° 301), constituyendo domicilio en Solís 1158, CABA; y, en representación de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA), los Doctores Luis Alberto Díaz y Daniel Estrella, constituyendo domicilio en Chacabuco 314 Piso 4°, CABA.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los trabajadores de prensa y del C.C.T. 541/08.

PRIMERA: Las partes acuerdan incrementar los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 541/2008 para el período marzo 2016 – agosto 2016, de un 20% a contar del 1 del mes de marzo hasta el mes de agosto incluido.

Dicho aumento será calculado sobre base de las escalas conformadas conforme figura en Anexo I. Tanto los conceptos de título universitario y el título terciario sufrirán los aumentos porcentuales en igual porcentaje que los acordados en la cláusula primera, a partir del mes de marzo de 2016.

Respecto de las escalas de salarios básicos convencionales que tendrán vigencia a partir del mes de septiembre de 2016, las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de agosto de 2016, a efectos de convenir el incremento del monto de las mismas, y que tendrán vigencia a partir del mes de septiembre de 2016. Los porcentajes que se acuerden para el segundo semestre (septiembre 2016/febrero 2017) se calcularán sobre la base de las escalas conformadas contenidas en el Anexo I del presente, sin acumular los incrementos correspondientes al primer semestre (marzo/agosto 2016).

SEGUNDA: Las partes acuerdan otorgar un adicional extraordinario no remunerativo equivalente al 9% de su remuneración básica, a abonarse en tres cuotas con los haberes de los meses de junio, julio y agosto de 2016 del 3% cada una, bajo la denominación "Adicional Salarial CCT 541/08". Este adicional será calculado sobre base de las escalas conformadas conforme figura en Anexo I.

TERCERA: Acuerdan las partes que, atento a la fecha de firma del presente, los montos correspondientes a las sumas devengadas no abonadas

CRUZ CALVET
SECRETARIO GREMIAL
FATPREN

por los aumentos de los meses de marzo y abril de 2016, serán abonados en una cuota no remunerativa conjuntamente con los haberes de junio 2016, bajo la denominación "Retroactivo Acuerdo Salarial CCT 541/08". Asimismo, los montos devengados no abonados por el mes de mayo de 2016 deberán abonarse hasta el 15 de junio de 2016 inclusive, de manera remunerativa, bajo la denominación "Aumento Mayo 2016 CCT 541/08".

CUARTA: La parte empresaria se compromete a solventar los aportes y contribuciones correspondientes a las obligaciones convencionales y por obra social devengados de las sumas no remunerativas establecidos por cláusula primera, y de las sumas retroactivas abonadas conforme cláusula segunda (1,5% respecto a aporte solidario convencional abonable a FATPREN; aportes y contribuciones a la obra social del trabajador respectivo).

QUINTA: Los incrementos aquí acordados compensarán hasta su concurrencia aquellos que fueran adelantados o anticipados por las empresas en tanto los mismos no se encuentren sujetos a prestación alguna.

SEXTA: La parte empresaria se constituye en agente de retención del aporte convencional fijado por la parte sindical en la **CLÁUSULA ADICIONAL** que se encuentra al final del presente acuerdo. Asimismo, la parte empresaria se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte Gremial de los aportes correspondientes en las empresas empleadoras alcanzadas por el presente acuerdo.

Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes definidos anteriormente de la liquidación mensual de haberes del personal bajo la denominación "Aporte Convencional CCT 541/08 FATPREN", y depositarlos junto con los aportes patronales – cuando correspondieren – dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, del Banco Nación 20019006, sucursal 0014. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la entidad sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán darse de alta y realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del sitio institucional www.fatpren.org.ar, siguiendo el link "Aportes Convencionales".

SÉPTIMA: La partes acuerdan reunirse en el mes de julio de 2016 para tratar las modificaciones de los apartados convencionales presentadas ante Autoridad Administrativa por la parte sindical desde 2014 a la fecha, comprendiendo la necesidad y urgencia de su consideración, las cuales resultan:

- a) Adicional por antigüedad. Base de cálculo y/o porcentaje aplicado;

CRUZ CALVET
SECRETARIO GREMIAL
FATPREN

- b) Adicional por zona desfavorable. Constitución del instituto y porcentajes afectados;
- c) Licencia por enfermedad de familiar a cargo;
- d) Determinación de licencia gremial paga conforme requerimiento del Art. 10 CCT 541/08.

OCTAVA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1° de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, sin perjuicio del compromiso asumido por las partes en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, de reunirse la primer semana de agosto de 2016, a efectos de convenir los montos que tendrán vigencia desde septiembre de 2016, audiencia que será requerida al MTEYSS en la audiencia de ratificación del presente acuerdo.

NOVENA: El presente acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando la homologación dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 541/08. Las partes declaran que éste es de cumplimiento inmediato en los términos del Art. 74 de Ley 12.908, para los interesados para su cumplimiento con independencia del acto administrativo de homologación a dictarse por el MTEYSS de la Nación, solicitado en la presente cláusula. Una vez homologado el presente acuerdo por la autoridad de aplicación, tendrá todo el valor que la ley 23.551 y normativa concordante le otorga.

En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación de su contenido, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



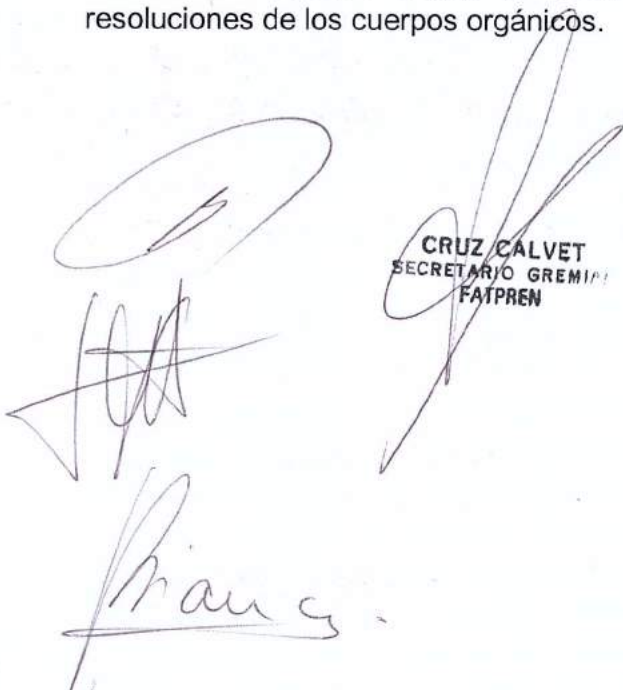


CRUZ CALVET
SECRETARIO GREMIAL
FATPREN

CLAUSULA ADICIONAL: APORTE SOLIDARIO

La representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y los Artículos 37 de la ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250, establece mantener un aporte solidario del 1,5% de la remuneración percibida por todo concepto.

Asimismo, y en ejercicio de dichas funciones, la Federación decide establecer que dicho aporte se alzar  por  nica vez al 3% del monto referido, a pagarse conjuntamente con los haberes de junio 2016, por las gestiones realizadas y concertaci n de convenios y acuerdos colectivos, as  como en vistas de destinarlo a financiamiento de actividades de formaci n social, conformaci n y capacitaci n de equipos t cnicos para la negociaci n colectiva y fortalecimiento de las pol ticas fijadas por la entidad sindical. Los fondos ser n administrados seg n lo establecen los estatutos sociales y las resoluciones de los cuerpos org nicos.



CRUZ CALVET
SECRETARIO GREMIO
FATPREN

Francisco